



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25436-40-89-001-2022-00057-00
Demandante: Angela Maribel Guatavita Bernal y Víctor Julio Guatavita
Causante: Rosa Elena Bernal Bueno
Proceso: Sucesión

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho mediante este Proveído al estudio del TRABAJO DE PARTICION presentado dentro de la causa Mortuoria INTESTADA de la señora **ROSA ELENA BERNAL BUENO**, una vez agotadas las etapas procesales de rigor y cumplido con lo atinente a cargas fiscales.

II. ANTECEDENTES

Los señores Angela Maribel Guatavita Bernal y Víctor Julio Guatavita Bernal, mayores de edad, en calidad de herederos de la señora Rosa Elena Bernal Bueno en su condición de hijos, a través de apoderado demandaron la apertura del proceso de sucesión de la señora **ROSA ELENA BERNAL BUENO**, fallecida el 01 de junio de 2021, teniendo como lugar de su último domicilio el Municipio de Manta, según se afirma.

En la demanda se precisó que la señora **ROSA ELENA BERNAL BUENO** contrajo matrimonio con el señor Jorge Enrique Guatavita Buitrago el 18 de diciembre de 1982.

Mediante providencia del 20 de octubre 2022, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de la sociedad conyugal de la causante **ROSA ELENA BERNAL BUENO**, reconoció como herederos a Víctor Julio Guatavita Bernal y Angela Maribel Guatavita Bernal, se ordenó la notificación personal de los señores Jorge Enrique Guatavita

Buitrago y Juan de Jesús Martin Camelo, el emplazamiento de aquellas personas que se consideraran con derecho a intervenir y se dispuso el trámite de rigor conforme a los mandamientos del Código General del proceso.

A través de providencia del 16 de febrero de 2023, se tuvo por notificado al señor Jorge Enrique Guatavita Buitrago y se reconoció como cónyuge superviviente de la señora Rosa Elena Bernal Bueno, quien optó por gananciales.

Por su parte, el señor Juan de Jesús Martin Camelo se notificó personalmente del proceso el 29 de mayo de 2023, quien dentro del término concedido guardó silencio.

En proveído del 21 de septiembre de 2023 se reconoció a los señores Ángela Maribel Guatavita Bernal y Víctor Julio Guatavita Bernal como sucesores procesales del señor Jorge Enrique Guatavita, quien falleció el 16 de julio de 2023.

En audiencia de fecha 17 de octubre de 2023, se realizó la audiencia de inventarios y avalúos, impartándose aprobación sobre los mismos y se designó partidor.

Dentro del término concedido el partidor allegó el trabajo de partición.

En estas condiciones, corresponde resolver lo que en derecho corresponda al caso, con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que el antecedente y apoyo fundamental del trabajo de partición y adjudicación se edifica objetivamente sobre la base de la diligencia de inventarios y avalúos, en virtud de que la misma está conformada en su totalidad por todos los conceptos que estructuran el inventario y justiprecio de los bienes relictos de la sucesión, tales como existencia, identificación, adquisición y cuantificación patrimonial y legal de los bienes y deudas relacionados con la calificación jurídica que corresponda.

Ello se justifica, dada la naturaleza declarativa de la partición, como quiera que con ella se extingue la masa partible, constituyéndose en un título traslativo de

dominio, en la medida en que se produce la traslación de los bienes del causante a los adjudicatarios.

Como se anotó en los antecedentes, el trabajo de partición fue presentado por el apoderado de los señores Ángela Maribel Guatavita Bernal y Víctor Julio Guatavita Bernal, reconocidos como herederos de la causante y como sucesores procesales del señor Jorge Enrique Guatavita, dentro del cual se relacionaron y adjudicaron a cada heredero los bienes referidos en la diligencia de inventarios y avalúos y que corresponde a los siguientes:

Primera Partida: Los derechos y acciones en el porcentaje del 50% que le correspondiera dentro de la sucesión ilíquida intestada de la señora María Teresa de las Mercedes Salamanca Martin a los señores Adán Martin Salamanca, José del Carmen Martin Salamanca y Marco Antonio Martin Salamanca, sobre el inmueble rural ubicado en la vereda Palmar del municipio de Manta – Cundinamarca, denominado “EL DURAZNO”, adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO mediante compraventa efectuada a ADAN MARTIN SALAMANCA, JOSE DEL CARMEN MARTIN SALAMANCA y MARCO ANTONIO MARTIN SALAMANCA, según consta en escritura pública número 108 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Manta registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 154-34012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Dichos derechos fueron valuados en la suma de **\$1.693.500**

Segunda partida: Los derechos y acciones vinculados al lote de terreno ubicado en la vereda de Gaque del municipio de Sutatenza, denominado “SAN ANTONIO”, adquiridos por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa a los señores SANTOS ALEJANDRO GUATAVITA ALFONSO Y EVA LUDOVINA QUINTERO DE GUATAVITA, según consta en escritura pública número 461 del 6 de octubre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-85 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque. Dichos derechos fueron valuados en la suma de \$8.808.750.

Tercera partida: El derecho de dominio sobre un lote de terreno rural ubicado en la vereda Gaque del municipio de Sutatenza, denominado “SANTO DOMINGO”, adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa al señor BENIGNO QUINTERO, según consta en escritura pública número 518 del 7 de noviembre de 1989 de la Notaría Única de

Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-12337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$2.070.000

Cuarta partida: El derecho de dominio sobre un lote de terreno rural ubicado en la vereda Gaque del municipio de Sutatenza, denominado "SANTO DOMINGO", adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa al señor BENIGNO QUINTERO, según consta en escritura pública número 518 del 7 de noviembre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-12338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque. Dicho bien fue avaluado en la suma de \$738.000

No se incluyó PASIVO alguno en la diligencia de inventarios y avalúos.

Atendiendo el justiprecio dado a los bienes, el total de los mismos queda como el activo líquido partible cuyo valor corresponde a **\$13.310.250**, el cual fue debidamente adjudicado, luego de realizarse la liquidación de la sociedad conyugal, en la que se determinó que al cónyuge supérstite correspondería el 50% de los bienes inventariados.

Se realizó la liquidación de la herencia, mediante cinco hijuelas, en los siguientes términos:

PRIMERA HIJUELA: Para JORGE ENRIQUE GUATAVITA BUITRAGO, identificado con C.C. 4.269.403, se le adjudica el porcentaje equivalente al 75.50% de los derechos y acciones que se encuentran vinculados a un lote de terreno ubicado en la vereda de Gaque del municipio de Sutatenza denominado "San Antonio", adquiridos por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa a los señores SANTOS ALEJANDRO GUATAVITA ALFONSO Y EVA LUDOVINA QUINTERO DE GUATAVITA, según consta en escritura pública número 461 del 6 de octubre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-85 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y que se encuentran relacionados en el partida segunda del inventario.

Vale esta hijuela: seis millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento veinticinco pesos (\$ 6.655.125).

SEGUNDA HIJUELA: Para el señor VÍCTOR JULIO GUATAVITA BERNAL, identificada con C.C. 74.363.335 de Sutatenza, el equivalente al 25% de los derechos y acciones del bien inventariado en la partida primera: el 12.20% de los derechos y acciones del bien inventariado en la partida segunda y el 50% del derecho de dominio sobre cada uno de los inmuebles inventariados en las partidas tercera y cuarta, determinados así:

2.1. Los derechos y acciones en un porcentaje del 25% que le correspondiere dentro de la sucesión ilíquida intestada de la señora María Teresa de las Mercedes Salamanca a los señores Adán Martin Salamanca, José del Carmen Martin salamanca y Marco Antonio Martin Salamanca, sobre el inmueble rural ubicado en la vereda Palmar del municipio de Manta – Cundinamarca, denominado “EL DURAZNO”, adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO mediante compraventa efectuada a ADAN MARTIN SALAMANCA, JOSE DEL CARMEN MARTIN SALAMANCA y MARCO ANTONIO MARTIN SALAMANCA, según consta en escritura pública número 108 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Manta registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 154-34012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y que se encuentran relacionados en la partida primera.

2.2. Un porcentaje equivalente al 12.20% sobre los derechos y acciones que se encuentran vinculados a un lote de terreno ubicado en la vereda de Gaque del municipio de Sutatenza denominado “San Antonio”, adquiridos por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa a los señores SANTOS ALEJANDRO GUATAVITA ALFONSO Y EVA LUDOVINA QUINTERO DE GUATAVITA, según consta en escritura pública número 461 del 6 de octubre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-85 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y que se encuentran relacionados en la partida segunda.

2.3. Una cuota parte equivalente al 50% del derecho de dominio sobre un lote de terreno rural ubicado en la vereda Gaque del municipio de Sutatenza, denominado “SANTO DOMINGO”, adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa al señor BENIGNO QUINTERO, según consta en escritura pública número 518 del 7 de noviembre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria

número 079-12337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, relacionado en la partida tercera.

2.4. Una cuota parte equivalente al 50% del derecho de dominio sobre un lote de terreno rural ubicado en la vereda Gaque del municipio de Sutatenza, denominado "SANTO DOMINGO", adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa al señor BENIGNO QUINTERO, según consta en escritura pública número 518 del 7 de noviembre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-12338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, relacionado en la partida cuarta.

Vale esta hijuela: tres millones trescientos veintisiete mil quinientos sesenta y dos pesos (\$ 3.327.562).

TERCERA HIJUELA: Para la señora ANGELA MARIBEL GUATAVITA BERNAL identificada con la C.C. 1.057.690.359 de Sutatenza, el equivalente al 25% de los derechos y acciones del bien inventariado en la partida primera: el 12.30% de los derechos y acciones del bien inventariado en la partida segunda y el 50% del derecho de dominio sobre cada uno de los inmuebles inventariados en las partidas tercera y cuarta, determinados así.

3.1. Los derechos y acciones en un porcentaje del 25% que le correspondiere dentro de la sucesión ilíquida intestada de la señora María Teresa de las Mercedes Salamanca a los señores Adán Martin Salamanca, José del Carmen Martin salamanca y Marco Antonio Martin Salamanca, sobre el inmueble rural ubicado en la vereda Palmar del municipio de Manta – Cundinamarca, denominado "EL DURAZNO", adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO mediante compraventa efectuada a ADAN MARTIN SALAMANCA, JOSE DEL CARMEN MARTIN SALAMANCA y MARCO ANTONIO MARTIN SALAMANCA, según consta en escritura pública número 108 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría Única de Manta registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 154-34012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y que se encuentran relacionados en la partida primera.

3.2. Un porcentaje equivalente al 12.30% sobre los derechos y acciones que se encuentran vinculados a un lote de terreno ubicado en la vereda de Gaque del municipio de Sutatenza denominado "San Antonio", adquiridos por la

causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa a los señores SANTOS ALEJANDRO GUATAVITA ALFONSO Y EVA LUDOVINA QUINTERO DE GUATAVITA, según consta en escritura pública número 461 del 6 de octubre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-85 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque y que se encuentran relacionados en la partida segunda.

3.3. Una cuota parte equivalente al 50% del derecho de dominio sobre un lote de terreno rural ubicado en la vereda Gaque del municipio de Sutatenza, denominado "SANTO DOMINGO", adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa al señor BENIGNO QUINTERO, según consta en escritura pública número 518 del 7 de noviembre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-12337 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, relacionado en la partida tercera.

3.4. Una cuota parte equivalente al 50% del derecho de dominio sobre un lote de terreno rural ubicado en la vereda Gaque del municipio de Sutatenza, denominado "SANTO DOMINGO", adquirido por la causante ROSA ELENA BERNAL BUENO, por compraventa al señor BENIGNO QUINTERO, según consta en escritura pública número 518 del 7 de noviembre de 1989 de la Notaría Única de Guateque, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 079-12338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guateque, relacionado en la partida cuarta.

Vale esta hijuela: tres millones trescientos veintisiete mil quinientos sesenta y tres pesos (\$ 3.327.563).

Así entonces, escrutado el trabajo distributivo, fácil es evidenciar que este guarda armonía con las probanzas incorporadas al expediente, máxime cuando fue allegado acuerdo en dicho sentido por los herederos; de tal modo que la partición consulta el equilibrio y la realidad que el proceso arroja, ajustándose en todo su sentido a los preceptos de los artículos 508 y 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se impartirá aprobación íntegra al referenciado trabajo de partición y adjudicación y se dispondrá el registro del mismo, así como el protocolo de la presente causa mortuoria de los causantes, en la Oficina de

Instrumentos Públicos de Chocontá y la Notaría Única de Manta, respectivamente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

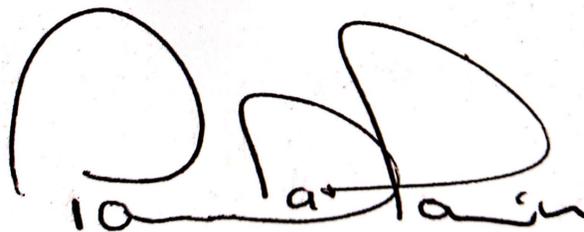
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizado en el presente juicio INTESTADO de la causante **ROSA ELENA BERNAL BUENO** quien en vida se identificaba con la C.C. 24.138.446.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del mismo ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Chocontá. Expídase las copias a que hubiere lugar a los interesados, previo el pago de las expensas.

TERCERO: ORDENAR protocolizar el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria ante la Notaría Única de Manta, quienes deberán allegar constancia de tal acto al Juzgado para las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 de diciembre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 046



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO

SECRETARIA